

RR.MM. N°s. 157 y 158-2009-MTC/01.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre **391392**

RR.MM. N°s. 159 y 160-2009-MTC/01.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre **391392**

VIVIENDA

R.M. N° 081-2009-VIVIENDA.- Designan miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio **391393**

R.M. N° 082-2009-VIVIENDA.- Designan Director de Programa Sectorial II de la Dirección Nacional de Vivienda **391393**

R.M. N° 083-2009-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllahuara para financiar elaboración de expediente técnico de proyecto de inversión **391393**

R.M. N° 084-2009-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional Pasco para financiar la ejecución de proyecto de inversión **391394**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 340-2008-CE-PJ.- Convierten y crean diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Tumbes **391396**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 123-2009-P-CSJLI-PJ.- Establecen procedimiento a seguir en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de la Sala Civil de Vacaciones en la Corte Superior de Justicia de Lima **391398**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 214-2009-MP-FN.- Nomban fiscal adjunto provisional y lo designan en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo en la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación **391399**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 048.- Ratifican la Ordenanza N° 323-MSS de la Municipalidad Distrital de Surco que fija montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2009 **391399**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 191/ML.- Aprueban Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito **391400**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 323-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 298-MSS sobre derecho de emisión y distribución a domicilio de declaraciones juradas de autoavalúo y hojas de liquidación del Impuesto Predial **391401**

SEPARATA INFORMATIVA

Noveno Grupo de medidas para la Promoción del Empleo y la Producción **1 al 8**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 027-2009

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2008 el flujo de créditos agrarios se incrementó en más de 100% respecto al año 2006, sobrepasando en colocaciones la suma de Dos Mil Ochocientos Millones de Nuevos Soles (S/. 2 800 000 000,00);

Que, asimismo, en el mismo período el número de préstamos agrarios sobrepasó la cantidad de cien mil (100 000,00), duplicando la cifra obtenida el año 2006;

Que, en el actual contexto de crisis internacional, resulta necesario adoptar medidas frente a escenarios de restricción de recursos hacia el sector productivo agrario, a fin de coadyuvar a dotar oportunamente de recursos orientados a la producción y a abastecer el mercado interno, atendiendo que la actividad agraria es por naturaleza una actividad bioclimática y estacional; esto es, que el ciclo de vida de los cultivos y las labores relacionadas a la producción agrícola sólo se realizan en determinadas épocas y climas;

Que, en el mercado financiero nacional se viene produciendo un incremento de las tasas de interés para operaciones de crédito agrario en atención a la coyuntura internacional, situación que está ocasionando un creciente desfinanciamiento de la producción agraria que es necesario superar con el objeto de no ocasionar un desabastecimiento de productos alimenticios en los próximos meses que afectará a la población en general, especialmente a la población de menores recursos económicos;

Que, por razones de seguridad alimentaria, resulta de interés nacional hacer frente a los efectos que vienen manifestándose en la economía nacional derivados de la crisis global financiera, requiriéndose de medidas excepcionales para enfrentar y revertir esta situación extraordinaria, pues la demora en emitir las podría causar daños en el Sector Agrario;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar con carácter extraordinario y urgente medidas transitorias de naturaleza económico financieras que permitan utilizar los distintos recursos destinados al financiamiento de la actividad agraria, a fin de reducir el impacto negativo de la crisis financiera en el agro;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Medidas extraordinarias

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financieras a fin de reducir el impacto negativo de la crisis financiera en el agro.



Artículo 2°.- Creación del Fondo AGROPERÚ

Créase el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Del Fondo

3.1 El Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura, por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO.

3.2 Constituyen recursos del Fondo:

a) Los recursos del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1020;

b) Los recursos del Fondo de Crédito del Pequeño Productor Agrario - CREDIAGRO establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2007-AG;

c) Los recursos previstos en el Decreto Supremo N° 029-2008-AG;

d) Los ingresos financieros que genere la administración del fondo; y,

e) Las transferencias que el Ministerio de Agricultura realice a su favor.

Se liquidan a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia los aportes realizados bajo los alcances de los literales a), b) y c) y sus saldos disponibles se transfieren al Fondo AGROPERÚ. Los demás saldos se transfieren en función al avance de la liquidación.

3.3 Los recursos del Fondo, así como los intereses que devenguen tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente para los fines para los cuales fue creado.

Artículo 4°.- Fideicomisos regionales

Para la constitución de los fideicomisos establecidos en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1020, los Gobiernos Regionales podrán utilizar los recursos públicos bajo su administración, independientemente de la entidad financiera en la que se encuentren depositados. En estos casos, los fideicomisos sólo podrán constituirse en el Banco de la Nación.

Sólo los productores agrarios que desarrollen sus actividades en la circunscripción territorial del Gobierno Regional que constituye el fondo, podrán acceder a su cobertura y beneficios.

Artículo 5°.- Incentivo para la Gestión Empresarial

El incentivo para la gestión empresarial a que se refiere el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Legislativo 1077 será aplicable a cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

Artículo 6°.- De la transferencia de recursos al Fondo AGROPERÚ

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente norma, autorizase al Pliego 013: Ministerio de Agricultura a transferir recursos, mediante Resolución Ministerial, destinados a incrementar el Fondo AGROPERÚ, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- Del financiamiento

El financiamiento del Fondo AGROPERÚ se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° de la presente norma y al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura, no demandando recursos al Tesoro Público.

Artículo 8°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- Deróguese o déjense en suspenso, en su caso, las normas legales que se oponen al presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

316174-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 028-2009**

**DICTAN MEDIDAS PARA FACILITAR EL
ACCESO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AL
FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
A TRAVÉS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO
DURANTE EL BIENIO 2009-2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la crisis financiera internacional viene limitando los procesos de inversión a nivel global;

Que, dentro del contexto antes mencionado resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan minimizar los riesgos que puedan afectar el aparato productivo nacional, a través del impulso al desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno y de proyectos en proceso de promoción de la inversión privada;

Que, para hacer frente a la crisis externa, se estima conveniente simplificar el acceso de los Gobiernos Regionales al financiamiento de proyectos de inversión a través del endeudamiento público durante el bienio 2009-2010, lo cual constituirá un mecanismo dinamizador de la economía nacional que contribuirá con la generación de empleo y competitividad del país;

Que, es necesario con carácter urgente y extraordinario dictar medidas transitorias económico-financieras para mantener el dinamismo de la economía, a fin de evitar al país un perjuicio económico como consecuencia de la crisis internacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencias de recursos del Gobierno Nacional y la constitución de fideicomisos

Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir la suma total de S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) que se utilizará para integrar el patrimonio autónomo de los fideicomisos que cada Gobierno Regional constituirá para asegurar el reembolso de las operaciones de endeudamiento interno mencionadas en los Artículos 2° y 3° de este Decreto de Urgencia, y la devolución de los montos honrados de las garantías citadas en dichos artículos. El Banco de la Nación o COFIDE podrán ser designados fiduciarios.

Con cargo al monto total, el Gobierno Nacional efectuará transferencias anuales durante los Años Fiscales 2009 al 2018, las cuales serán asignadas a los mencionados fideicomisos de acuerdo con un índice de distribución que considerará entre otros criterios, factores de pobreza y población, así como también la magnitud de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" que correspondan a cada Gobierno Regional.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las disposiciones